

Mujer

365

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1893.

Rematada

FILIACION N.º

CELDA N.º

Manuela Condor

16
75

Delito

Infanticidio

Pena

Cuatro años

Julio 9 de 1894

Comienza la condena

el 11 de Mayo de 1892.

Termina la condena el

11 de Mayo de 1896

EL SECRETARIO

Provincia de Chancay

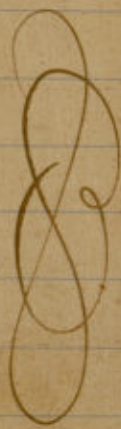
Festimonio

De la condena de Manuela Córdiz por el delito de infanticidio.

Testimonio

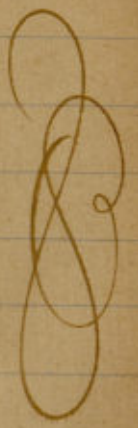
De la condena de Manuela Córdor por el delito de infanticidio.

Sentencia En el juicio criminal seguido de oficio en
 del. Inst. tra Manuela Córdor por infanticidio, acu-
 de 42. Sador el Promotor Fiscal doctor don Alca-
 muel J. Duffro y defensor dela res el doctor
 don Maximel Reynalto Vargas — Vistos: y
 aparecidos de autos que en mérito dela de-
 nuncia de fojas una, se organizó por el juez
 de Par de Checras el correspondiente sumario
 contra Manuela Córdor, por el delito de infan-
 ticidio perpetrado en la menor Nieves; que des-
 pués de subsanadas las irregularidades en que
 con frecuencia incurran los jueces de Par, se libró
 mandamiento de prisión en forma contra la acen-
 sada, fojas veintinueve vuelta, treinta y treinta
 vuelta; que contestado el traslado por el defen-
 sor, se recibió la causa a prueba por el térmi-
 no de ley, fojas treinta y dos y treinta y tres;
 que vencido este y abueltas las citas que
 han sido necesarias ha llegado el caso de
 pronunciar sentencia; y considerando —
 Primero, que no hay completa uniformi-
 dad en las tres declaraciones que ha presta-
 do Manuela Córdor, fojas cinco, trece vuelta
 y veintinueve vuelta; Segundo, que a pesar
 de esto, la última declaración se aproxima
 a la verdad, por que está en armonía con la



que han prestado Fermín Mendoza y otros testigos; Tercero, que de lo actuado aparece que Manuela Boudor fué a la casa de Fermín Mendoza, y despues de una grave molestia por que estaba el ultimo con otra muger, se retiró la primera llevándose con sigro a sus dos hijas; Cuarto, que alcanzada la Boudor por Mendoza, tubieron un fuerte altercado que trajo por consecuencia que el ultimo se llevase a la hija mayor y la menor quedase abandonada en el campo, fojas veinticinco vuelta y veintinueve vuelta; Quinto, que la criatura fué recogida en completo desamparo por Pertaldina Boudor, quien la entregó a Dominga Miranda, la que a su vez la hizo mamantar por Antonia Catalan, y en seguida la entregó al menor Francisco Alcántara, hijo de Manuela Boudor, fojas veintitres, veinticuatro vuelta y veinticinco; Sexto, que entregada la criatura al menor Alcántara le llevó con sigro, y desde luego es el unico que puede dar razón de la manera como aquella murió pues no hay otro testigo presencial; Séptimo, que se nota las contradicciones en que incurre dicho menor en sus declaraciones de fojas seis y cuarenta y dos vuelta; Octavo, que en el careo de fojas cuarenta y ocho declara, que la madre no es la autora del delito, y explica la manera como se verificó el hecho, y la razón por que no dijo la verdad en sus anteriores declaraciones; Noveno, que ademas, no hay constancia de que Manuela Boudor hubiese tenido en su poder a la menor despues de que la abandonó en el campo; Dé-

cimo, que de estos antecedentes se deduce,
 que no esta acreditado el delito de infanti-
 cidio, pero si esta probado que Abame-
 la Condor abandonó a una criatura que aun
 se encontraba en la época de la lactancia,
 en un lugar solitario y sin auxilio de nin-
 guna especie, y que por consecuencia de es-
 tados acaeció la muerte de la menor Nieves;
 Undécimo, que este delito se halla penado por
 la primera parte del artículo trescientos doce
 del Código Penal; Duodécimo, que aun cuando
 existe la circunstancia agravante de ser Aba-
 melá Condor madre de la menor, existe la ate-
 nuante de la pasión de los celos, que por su natu-
 ralera ofusca en muchos casos la razón, por lo
 que es ligado el caso de la compensación a que
 se contrae el artículo sesenta y uno del mismo
 Código: por estos fundamentos, administran-
 do justicia a nombre de la Nación = Fallo:
 Condenando, como en efecto condeno a Abame-
 la Condor a la pena de Penitenciaria por seis
 años, con las accesorias que le corresponden,
 por el delito de abandono perpetrado en la menor
 Nieves, computándose el tiempo de carcelaria
 sufrido desde el seis de Febrero de mil ochocientos
 noventa y uno, elevándose en consulta al
 Superior Tribunal, caso de no ser apelada la pre-
 sente sentencia. Y por esta mi sentencia ju-
 gando en Primera Instancia, así lo pronuncio,
 mando y firmo; en Huacho, a once de
 mil ochocientos noventa y dos. Equido Tuma-
 sío y pronunció la sentencia que antecede, el
 Jefe de Primera Instancia de esta provincia



doctor don Segundo Lima, estando en audiencia pública en el local de su despacho, como lo tiene de uso y costumbre, a las tres de la tarde del día de su fecha, la que se publicó por mi el Escribano, siendo testigos don Adolfo Dallesteros y don Pedro Macé Gregor, de que doy fé. José Gregorio Sanchez = Lima, veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos = de 57.

Sentencia
de 2.ª Inst.
de 57.

Vistos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, y atendiendo, a que de autos no resulta plenamente probado que el fallecimiento de la menor Nieves Mendocza haya sido ocasionado por abandono, y si lo está que tuvo por causa una imprudencia temeraria, cuya responsabilidad es imputable a Manuela Gondor; caso en que es estrictamente aplicable lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Penal: revocaron la sentencia de fojas cuarenta y nueve, fecha once de Mayo último; impusieron a dicha Manuela Gondor la pena de Penitenciaría en primer grado, término mínimo, o sea cuatro años de la misma, con sus accesorias; la que se contará desde la fecha de la expresada sentencia; y los devolvieron = Arbulú = Paredes = Jimenez = Flores = Erasquin =

Resolución
del recurso
de nulidad
de 61.

Se publicó conforme a ley, de que certifico = Luis Alucchi = El infrascripto, Secretario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por la menor Gondor en la causa que se le sigue por infanticidio, este Supremo Tribunal ha resuelto

lo que sigue = Lima Diciembre seis de mil
 ochocientos noventa y dos = Vistos: de confor-
 midad con lo dictaminado por el Ministerio
 Fiscal: declararon no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista de fojas cincuenta y siete,
 en fecha veintinueve de Setiembre del pre-
 sente año, revocatoria de la de primera ins-
 tancia de fojas cuarenta y nueve, en fecha
 Mayo once del mismo año, por la que se im-
 pone a Abelardo Boidor la pena de peniten-
 ciaria en primer grado, término mínimo, ó sea
 cuatro años de la misma, con sus accesorios,
 la que se contará desde la fecha de la expresada
 sentencia de primera instancia; y los devol-
 vieron = Sanchez = Alvarez = Espinosa = Sama-
 Quiriga = Le publico conforme a ley, de que
 certifico = Luis delucchi = Luis delucchi =
 auto en = Huacho, diciembre diez y siete de mil ochocien-
 tos noventa y dos = Por devueltos, cumplase lo
 ejecutoriada; y en consecuencia pases los autos
 al Notario publico don Federico Daltus para
 que expida el testimonio de la condena impues-
 ta a Abelardo Boidor, y fecho, archívense en
 la misma Escribania = Parret = Ante mí.
 José Gregorio Sanchez

Concuerda este traslado con sus originales corrientes a fojas
 cuarenta y nueve, cincuenta y siete, sesenta y una y sesenta y una vuelta
 según la confrontación practicada con el expediente archivado, de gra-
 do fe. Y en cumplimiento de la ley expido este segundo testimonio en fojas
 tres útiles, en papel común por falta del de oficio, que signo y firmo
 en Huacho, a veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y dos = Eusebio

dato = antecede = plenamente = vale.

de Oficio.



Federico Ballesteros
No. 10. 1893

Madrid, Enero 19 de 1893.

Con la nota de atención remiten
al Sr. Ministro de Justicia —

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]